

ADMITIRSE SIN LA REGISTRO DE LOS FONDOS VENTILADOS EXCLUSIVOS PARA INVERSIÓNISTAS INSTITUCIONALES

Según el artículo 10 de la Ley de Fomento de la Inversión Extranjera (LFI) y el artículo 10 de la Ley de Fomento de la Inversión Extranjera (LFI), los fondos de inversión que se ofrecen al público en forma de oferta pública de valores, dirigidos a inversionistas institucionales no se sujetan al mencionado límite de endeudamiento y no necesariamente es la sociedad administradora la responsable de asumir el respectivo costo.